

Constancia secretarial: veintiuno (21) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales en providencia del 19 de noviembre de 2021, rechazó por competencia el proceso ejecutivo por obligación de hacer a continuación del proceso verbal de resolución de promesa compraventa radicado con el No. 17001-04-03-011-2020-00366-00.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintiuno (21) de enero de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo por obligación de hacer a continuación del proceso verbal de resolución de contrato de compraventa instaurado por Luz Elena Serna Gómez en contra de Carlos Iván Giraldo Trujillo, radicado con el No. 17001-04-03-011-2020-00366-00.

Antes de entrar a resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora Luz Elena Serna Gómez, se hace necesario ordenar lo siguiente, a costa de la parte demandante:

1. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe en que notaría o registraduría se encuentran inscritos los registros civiles de nacimiento de: Beatriz Elena, Luz Angélica, Lina María y María Hadid Hernández Serna, identificadas con C.C. 43.608.375, 30.325.443, 43.594.249 y 43.278.448, respectivamente.
2. Oficiar a las notarías del círculo de Manizales, para que nos indiquen si allí reposan los registros civiles de: de: Beatriz Elena, Luz Angélica, Lina María y María Hadid Hernández Serna, identificadas con C.C. 43.608.375, 30.325.443, 43.594.249 y 43.278.448, respectivamente. En caso afirmativo, se sirvan remitir a este Despacho copia auténtica de los mismos.

Lo anterior a expensas de la parte actora.

Para allegar la información, se concede un término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a58bcc7dad1c87f537d484fd19a67fdacbb74febef6a360a1247acd3d4cdf71**

Documento generado en 21/01/2022 02:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>